

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. 7 9 6 DE 2019

0 4 FEB 2019)

Por la cual se crea y conforma el Comité Operativo de Emergencias (COE) y la Brigada de Emergencias de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 4 del artículo 25 del Decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias", establece que los empleadores deberán proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad.

Que el Decreto 919 de 1989 "Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones", asigna funciones y responsabilidades a las empresas de los sectores público y privado y organiza los comités de emergencias como organismos destinados a la atención y prevención de las emergencias que pueden presentarse.

Que, la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" establece en su artículo 2 que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que, el Decreto 1072 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" establece en su artículo 2.2.4.6.25 que todos los empleadores deben implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias en todos los centros de trabajo, así como conformar, capacitar, entrenar y dotar la brigada de emergencias, acorde con su nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios.

Que, en consecuencia, se hace necesario crear al interior de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral el Comité Operativo de Emergencias para que se ocupe de planificar, organizar y direccionar los recursos humanos, materiales y económicos de las actividades necesarias antes, durante y después de una emergencia o desastre que ponga en riesgo la integridad de los servidores.

U 4 FEB 2019

796

Continuación de la Resolución No.

Por la cual se crea y conforma el Comité Operativo de Emergencias (COE) y la Brigada de Emergencias de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Página 2 de 5

Por lo anterior, el Registrador Nacional del Estado Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. Créase el Comité Operativo de Emergencias (COE) en la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El Comité Operativo de Emergencias (COE) será el responsable de generar las políticas y los lineamientos en situaciones de emergencias o desastres, realizar la evaluación y seguimiento relacionados con el tema de emergencias y coordinar a nivel estratégico la ejecución de actividades que deban desarrollarse antes, durante y después de una emergencia o un simulacro, conforme lo establecen las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN. El Comité Operativo de Emergencias (COE) en la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral estará integrado por:

- 1. El Gerente del Talento Humano.
- 2. El Director Administrativo.
- 3. El Asesor de Seguridad.
- 4. El Jefe de la Brigada de Emergencias.
- Un representante del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST.
- 6. Un servidor de la Gerencia del Talento Humano Coordinación de Desarrollo Integral del Talento Humano encargado de los temas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) quien ejercerá como Secretario del Comité.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS (COE). El Comité Operativo de Emergencias tendrá las siguientes funciones:

- 1. Asesorar al Registrador Nacional del Estado Civil en la definición, actualización e implantación de las políticas integrales de prevención, atención y control en situaciones de emergencia en la Entidad.
- 2. Velar por el cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de la Entidad.
- 3. Planear, coordinar y organizar las diferentes acciones y recursos para la eficaz atención de una eventual emergencia.
- 4. Recomendar y orientar al Registrador Nacional del Estado Civil en los casos en los que se requiera declarar una emergencia.
- 5. Conocer el funcionamiento de la Entidad, las instalaciones, las emergencias que se puedan presentar y los planes normativos y operativos de la Institución.
- 6. Evaluar los procesos de atención de las emergencias para retroalimentar las acciones de planificación.
- 7. Velar por el buen desarrollo de las actividades de la Brigada y el mantenimiento óptimo de sus recursos.

0 4 FEB 2019

e la Resolución No. 796

Continuación de la Resolución No.

Por la cual se crea y conforma el Comité Operativo de Emergencias (COE) y la Brigada de Emergencias de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Página 3 de 5

8. Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan al propósito de creación del Comité.

ARTÍCULO QUINTO. REUNIONES. El Comité Operativo de Emergencias (COE) deberá reunirse de manera ordinaria una vez cada seis (6) meses y de manera extraordinaria cuando sus integrantes lo consideren pertinente o cuando se presente una situación de emergencia potencial o real.

Las reuniones ordinarias serán convocadas por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación, excepto en caso de emergencia real o potencial.

Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Secretario del Comité.

PARÁGRAFO. A las reuniones del Comité podrán concurrir representantes de la Administradora de Riesgos Laborales, previa invitación del Secretario del Comité a solicitud de cualquiera de los miembros.

ARTÍCULO SEXTO. DECISIONES. Las decisiones del Comité Operativo de Emergencias (COE) se adoptarán por mayoría simple de los miembros que lo conforman.

ARTÍCULO SÉPTIMO. BRIGADA DE EMERGENCIAS. La Brigada de Emergencias de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral estará compuesta por un grupo de servidores debidamente capacitados y preparados, cuyo propósito será prevenir, controlar y reaccionar durante situaciones de emergencia que puedan ocasionar lesiones a los servidores de la Entidad, daños a la propiedad o impactos al medio ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO. ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA BRIGADA DE EMERGENCIAS. La Brigada de Emergencias en la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral estará conformada por servidores de planta de la Entidad, quienes tendrán entrenamiento especializado en cada una de sus áreas de operación y se distribuirán en dos grupos así:

Grupo de evacuación: su labor será únicamente la de orientar y asegurar la salida de los servidores desde su puesto de trabajo hasta los puntos de encuentro, llevar el control del censo de su oficina y/o área de trabajo y verificar que todas las personas hayan abandonado su zona a cargo. Teniendo en cuenta las dimensiones del edificio de la Sede Central y el alto número de personas que laboran en el mismo, cada oficina deberá contar de manera obligatoria y permanente con un líder de evacuación principal y su suplente, los cuales serán designados por el jefe inmediato y que ejercerán funciones únicamente en el Grupo de Evacuación.

Grupo operativo: tendrá como objetivo dar una respuesta inicial, oportuna y adecuada a las situaciones de emergencia que se presenten en la entidad, como lo son primeros auxilios, conatos de incendio, inundaciones, entre otros, mientras se recibe ayuda de los organismos de socorro o del personal especializado. Este grupo estará conformado por mínimo un (1) servidor público de planta, por cada pasillo del edificio quienes previa convocatoria realizada por la Gerencia del Talento Humano

Continuación de la Resolución No. **7 9 6**Por la cual se crea y conforma el Comité Operativo de Emergencias (COE) y la Brigada de Emergencias de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Página 4 de 5

y aval de su jefe inmediato podrán inscribirse en la Coordinación de Desarrollo Integral del Talento Humano.

Si dentro del término previsto en cada convocatoria no se inscribiere el número mínimo de integrantes, el Gerente del Talento Humano deberá comunicar a los Registradores Delegados, Secretaría Privada, Secretaría General, Gerentes, Directores, Jefes de Oficina y Magistrados del Consejo Nacional Electoral, para que designen ellos a quien consideren tengan la capacidad para ser Brigadistas.

ARTÍCULO NOVENO. LIDERAZGO DE LA ALTA DIRECCIÓN. Corresponde a la alta dirección, esto es, Registradores Delegados, Secretaría Privada, Secretaría General, Gerentes, Directores, Jefes de Oficina y Magistrados del Consejo Nacional Electoral, motivar e incentivar a los servidores de la Entidad para que participen en la Brigada de Emergencias, así como promover y liderar la evacuación de sus áreas de trabajo durante los ejercicios de simulacro y emergencias reales.

ARTÍCULO DÉCIMO. RESPONSABILIDAD DE LOS JEFES DE LOS BRIGADISTAS: El jefe inmediato de cada brigadista deberá conceder permiso a los servidores que conforman la Brigada de Emergencias para que participen en el desarrollo de actividades de capacitación, simulacros y emergencias, dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.3.3 del Decreto 1072 de 2015, el cual señala que la asistencia de los trabajadores a las actividades programadas por el empleador es de carácter obligatorio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. JEFE DE LA BRIGADA. Los brigadistas miembros deberán elegir mediante votación un Jefe para que coordine el funcionamiento de la Brigada y la actuación de la misma en la atención de emergencias de acuerdo con el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de la Entidad; de igual manera representará a la brigada dentro del Comité Operativo de Emergencias.

El Jefe de Brigada deberá ser un integrante activo de la Brigada, haberse capacitado adecuadamente, conocer los protocolos y procedimientos para la prevención, atención, control y restablecimiento en situaciones de emergencias y ser guía para el resto de la Brigada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIONES DE LA BRIGADA DE EMERGENCIAS. La Brigada de Emergencias tendrá entre otras las siguientes funciones:

- 1. Velar por la seguridad de los servidores públicos de la Entidad en situaciones de Emergencia.
- 2. Participar en capacitaciones y realizar entrenamientos para la lucha contra incendios, salvamento de bienes y personal, evacuación, rescate y actividades de primeros auxilios.
- 3. Diseñar e implementar métodos de control efectivo y actuación para saber proceder en caso de emergencia dentro de la Entidad.
- 4. Establecer códigos de alarma y hacerlos conocer a todo el personal de la organización.

Continuación de la Resolución No. Por la cual se crea y conforma el Comité Operativo de Emergencias (COE) y la Brigada de Emergencias de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Página 5 de 5

- 5. Llevar un control periódico sobre el estado de los sistemas y equipos de protección contra incendios.
- 6. Estar preparado para reaccionar inmediatamente ante cualquier imprevisto, contingencia o presencia de un peligro inminente.
- 7. Dirigir la evacuación de personas y salvamento de bienes de valor de la Entidad.
- 8. Asegurarse de que se cumplan las normas establecidas orientadas a la seguridad industrial.
- 9. Verificar periódicamente el correcto funcionamiento de los equipos y materiales necesarios para solventar emergencias.
- 10. Las demás que establezca el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres y el Reglamento Interno de la Brigada de Emergencias de la Sede Central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 0 4 FBB 2019

Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó:

Miguel Alfons astelblanco Gordillo

Tatiana Gómez Sfair Coordinadora Desarrollo Integral del Talento Humano

Proyectó: Oscar Javier Nomesque Suárez (2m) Servidor Desarrollo Integral del Taleryo Humano